CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:00

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1126, QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS.

La congresista de la República que suscribe **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO,** ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1126, QUE ESTABLELCE MEDIDAS DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, actualizar el marco normativo, otorgando facultades a la SUNAT para que inscriba nuevamente en el Registro de Control de los Bienes Fiscalizados a las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud, educación, administración de justicia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad que los usuarios que presten servicios de salud, educación, administración de justicia, seguridad y defensa nacional, por la naturaleza de sus actividades de cautelar derechos fundamentales de los ciudadanos, tengan acceso a inscribirse nuevamente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, en caso hubieren sido dados de baja por la causal establecida en el numeral 3) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

Artículo 3. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

Se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, en los siguientes términos:

"Artículo 9. Baja definitiva de la inscripción en el registro

La SUNAT procede a la baja definitiva de la inscripción en el registro, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. *El usuario, alguno de sus accionistas, socios o integrantes, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por el delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.*
2. *El usuario, alguno de sus accionistas, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo, fraude procesal, falsificación de documentos, falsedad ideológica o falsedad genérica vinculados a la presentación de documentos, declaración y/o información falsa para obtener la incorporación, renovación, modificación o actualización de información en el registro.*
3. *El usuario incurre en la misma causal de suspensión de inscripción en el registro por tres veces dentro del período de dos años calendario.*

En el supuesto del numeral 3) del presente artículo, se faculta a la SUNAT a inscribir nuevamente en el registro, a los usuarios que soliciten y presten servicios de salud, educación, administración de justicia, seguridad y defensa nacional, siempre y cuando hayan subsanado la causal y haya transcurrido mínimo 90 días de la notificación de la última suspensión.

La baja definitiva de la inscripción en el registro obliga al cese inmediato de las actividades relacionadas con los bienes fiscalizados y determina que el usuario no puede volver a inscribirse en el registro".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a los treinta (30) días, de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, adecuará los reglamentos vinculados a la presente ley.

Jr. Huallaga N° 330 Of. 203 - Edificio Fernando Belaúnde Terry - Cercado de Lima
Email: smonteza@congreso.gob.pe

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, febrero de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/02/2024 14:28:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 15:03:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/02/2024 16:52:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/02/2024 16:28:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 17:04:15-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone que los usuarios que prestan servicios de salud, educción, administración de justicia, seguridad y defensa nacional, por la naturaleza de sus actividades de cautelar derechos fundamentales de los ciudadanos, tengan acceso a reinscribirse en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, en caso hubieren sido dados de baja por la causal establecida en el numeral 3) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

SITUACIÓN ACTUAL

El artículo 9 del Decreto Legislativo 1126 *que establece medidas de control en los insumos químicos y productor fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas,* precisa que la SUNAT procede a la baja definitiva de la inscripción en el registro, cuando se presentan determinados supuestos tales como:

1. *El usuario, alguno de sus accionistas, socios o integrantes, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por delito de comercio clandestino vinculado a los referidos bienes o por delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.*
2. *El usuario, alguno de sus accionistas, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo, fraude procesal, falsificación de documentos, falsedad ideológica o falsedad genérica vinculados a la presentación de documentación, declaración y/o información falsa para obtener la incorporación, renovación, modificación o actualización de la información en el registro.*
3. *El usuario incurre en la misma causal de suspensión de inscripción en el registro por tres veces dentro del período de dos años calendario.*

La baja definitiva de la inscripción en el registro obliga al cese inmediato de las actividades relacionadas con los bienes fiscalizados y determina que el usuario no puede volver a inscribirse en el registro.

PROBLEMÁTICA

Ahora bien, la problemática frecuente que viene ocurriendo en diversos sectores tales como educación, salud, administración de justicia, seguridad y defensa nacional, es que por motivos administrativos los usuarios que prestan servicios correspondientes a dichos sectores, han sido dados de baja definitiva del Registro para el Control de Bienes Fiscalizados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, por la causal prevista en el numeral 3) del precitado artículo y ya no pueden inscribirse en dicho registro;

ocasionando ello la paralización de las actividades relacionados con insumos químicos, de las citadas entidades siendo los perjudicados finales los ciudadanos que requieren tales servicios.

Como vemos, la finalidad de los servicios de las entidades mencionadas anteriormente, son fundamentales, siendo de servicio básico a los ciudadanos; por ello, se propone otorgar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a inscribirse a los usuarios que presten servicios tales como salud, educación, administración de justicia, seguridad y defensa nacional, que hayan sido dados de baja definitiva de su inscripción en el Registro de Control de Bienes Fiscalizados, considerando que la finalidad pública de las actividades de las entidades referidas, no puede verse comprometida o afectada por una medida definitiva, como es la baja definitiva del referido registro.

MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

  El artículo 2 numeral 22, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

  Por su parte el artículo 8 de nuestra carta magna, precisa que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, regulando el uso de los tóxicos sociales.

- **Ley 31124, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de establecer la lucha contra el crimen.**

  Modificó el decreto legislativo, con la finalidad de fortalecer la lucha contra el crimen y mejorar la cooperación interinstitucional; otorgando a la SUNAT para reforzar el registro, control y fiscalización administrativa de los bienes fiscalizados.

- **Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.**

  Tiene como objetivo establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que, directa o indirectamente puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

- **Decreto Legislativo 1339, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.**

Fortalece el Registro de Control de Bienes Fiscalizados, ampliando las causales de suspensión y baja del mismo, así como para dictar disposiciones para mejorar el control de los referidos bienes a efecto de evitar su desvío para la producción de drogas ilícitas.

- **Decreto Legislativo 1600, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.**

  Tiene por objeto actualizar el marco normativo sobre control e investigación de insumos químicos y delitos conexos y reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación de los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

INSUMOS QUÍMICOS

REGISTRO Y CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS

El registro contiene una base de datos única a nivel nacional, constituyéndose en el principal instrumento para el control y fiscalización de Bienes Fiscalizados desde su producción o ingreso al país hasta su destino final. Se registran los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos por la ley para el caso.

CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO[1]

El registro y control de bienes fiscalizados tiene las siguientes características:

a) Contiene información relativa a los usuarios registrados, bienes y fiscalizados, actividades que se realizan con estos y cualquier otra información que la SUNAT considere necesaria para la función de control.
b) La información es actualizada permanentemente.
c) Es de administración centralizada.
d) Se encontrará interconectado con las instituciones públicas relacionadas al control de los bienes fiscalizados.
e) Tendrá niveles de acceso restringidos respecto a terceros u otras entidades competentes.
f) Cuenta con mecanismos que aseguran la seguridad de la información.

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO

En él se registran los beneficiarios, bienes fiscalizados y actividades fiscalizadoras. Asimismo, en la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, en su artículo 4 encontraremos los requisitos y condiciones que debe cumplir el usuario para su inscripción, sin embargo, el

[1] Artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

artículo antes mencionado ha sido modificado por Resolución de Superintendencia N° 000033-2021-SUNAT.

Condiciones	Requisitos
• Cumplir con lo estipulado en el segundo parrado del articulo 7 de ley. • Contar con código de usuario y clave SOL. • Actualización la información en el RUC.	• a) Presentar la solicitud de inscripción ante SUNAT. • Incluir en la solicitud la información estipulada en el artículo 6. • Adjuntar a la solicitud la documentación segun lo estipulado en el artículo 7.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Se deben seguir los siguientes puntos:

1) **Condiciones y Requisitos para inscribirse en el Registro**
   Se debe de cumplir con las condiciones y requisitos estipulados en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 000033-2021-SUNAT.
2) **Pasos por seguir para inscribirse en el Registro**
   El usuario debe ingresar a operaciones en línea de SUNAT con su código de usuario y clave SOL, luego debe elegir el formulario virtual Q-101 versión 2 denominado "solicitud de inscripción en el registro", registrar la información y documentación solicitada, finalmente el sistema te genera una constancia de presentación.
3) **Información para inscribirse en el Registro**
   El beneficiario en su solicitud de inscripción debe registrar la siguiente información:
   - Número de DNI del usuario o representante legal y director.
   - Información sobre los usuarios, directores, representantes legales de no tener fallo condenatorio firme en los delitos de TIC, documentación y/o información falsa.
   - Datos de la persona encargada del manejo de los bienes fiscalizados.
   - Datos del centro donde se realizará las actividades.
   - Información del chofer de los motorizados encargados del transporte de bienes fiscalizados.
   - Información del vehículo encargado del transporte de bienes fiscalizados.
   - Información de registro emitida por el MTC para los beneficiarios que prestan servicios de transporte.
   - Realizar acciones fiscalizadas utilizando bienes controlados.
   - Especificación de los bienes supervisados que se utilizarán para realizar la actividad fiscalizadora.

- Medios para comunicarse con el usuario.

COMPETENCIAS EN EL REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN[2]

La norma establece que corresponde a la SUNAT lo siguiente:

a) Implementar, desarrollar y mantener el registro, así como ejercer el control y fiscalización de los bienes fiscalizados. Incluye el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de bienes fiscalizados, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.
b) Encargarse del control y fiscalización, entre otros, de la documentación que contenga la información sobre el empleo de los bienes fiscalizados y de aplicar sanciones administrativas.
c) Atender las consultas sobre el sentido y alcance de lo establecido en el decreto legislativo, en los temas de su competencia.
d) Incorporar en el registro, la información sobre los resultados de las acciones de control y fiscalización. La información está a disposición de la Policía Nacional del Perú, para la realización de sus acciones de prevención e investigación de delito de desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados.
e) Aplicar con principio de razonabilidad y proporcionalidad las sanciones a las infracciones, así como aplicar la baja definitiva y la suspensión de la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.

Por otro lado, señala que, corresponde a la Policía Nacional del Perú:

a) Participar juntamente con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización sobre los bienes fiscalizados, de acuerdo con el nivel de riesgo de los insumos químicos y productos fiscalizados.
b) Participar juntamente con la SUNAT y a requerimiento de esta, en los procesos de incorporación, renovación y permanencia en el registro de usuarios, realizando verificaciones, constataciones y emitiendo opinión técnica, de corresponder.
c) Incorporar en el registro, la información sobre las intervenciones policiales realizadas respecto a los bienes fiscalizados.
d) Realizar las verificaciones, constataciones y diligencias pertinentes en los establecimientos y domicilio legal de los usuarios de bienes fiscalizados, en prevención del desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados.
e) Verificar las existencias de condiciones o controles mínimos de seguridad sobre los bienes fiscalizados.
f) Verificar y/o constatar, a requerimiento y en coordinación con la SUNAT, la información proporcionada por el usuario sobre el empleo de los bienes fiscalizados que pudiera

[2] Artículo 4 del Decreto Legislativo 1126, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1600, publicado el 20.12.2023.

calificarse como indicio razonable de la posible existencia de un delito, para los fines de competencia. De tratarse de información que por su naturaleza se encuentre protegida por el secreto comercial e industrial o cualquier norma de protección de información reservada, corresponde a la Policía Nacional del Perú utilizarla únicamente para sus fines propios, así como proteger y custodiar dicha información, bajo responsabilidad. Entre otros.

BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS[3].

Los supuestos por los cuales se da de baja, la inscripción en el registro

- A solicitud de los beneficiarios.
- Cuando finaliza la vigencia de la inscripción
- Cuando el beneficiario y demás integrantes tengan procesos judiciales por comercio clandestino y TID
- El beneficiario o cualquiera de sus accionistas han sido condenados legalmente por realizar declaraciones falsas en procedimientos administrativos, fraude procesal, falsificación de documentos, falsedad ideológica o genérica.
- Cuando el beneficiario fue suspendido del registro tres veces durante el lapso de dos años.
- Los usuarios adquieren la condición de no hallado o no tenga número de RUC activo
- La Policía Nacional del Perú de conformidad con el Decreto Legislativo no. 1241, artículo 7, informa a SUNAT que los bienes auditados no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad y medidas de control.
- Los únicos o todos los lugares donde los usuarios realizan actividades con bienes controlados no están ubicados en lugares accesibles en el territorio del país.
- Se exceptúa las excepciones del inciso 2 del segundo párrafo del artículo 17 del Reglamento, si sólo o todas las empresas usuarias que utilicen derivados de hidrocarburos para actividades de materias primas controladas estén ubicadas en las áreas geográficas cubiertas por el régimen especial.
- No se presenta una solicitud de baja al registrador en caso de cierre o terminación definitiva, quiebra, terminación de una persona jurídica, muerte del usuario o cese de la actividad regulatoria.
- Sólo o todos los activos inscritos en el registro y utilizados por el usuario para realizar sus actividades reguladas dejan de ser activos regulados.

II. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional, pues la modificatoria propuesta no incorpora nuevas reglas, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o reconocimiento de derechos que generen o impliquen variación de costos en el cumplimiento de la nueva norma.

[3] https://orientacion.sunat.gob.pe/introduccion-a-insumos-quimicos

ACTORES	COSTO	BENEFICIO
SUNAT	Presupuesto asignado a la entidad para tal fin, sin costo adicional.	Brindar atención a las entidades que prestan servicios de educación, salud, administración de justicia, seguridad y defensa nacional.
CIUDADANOS	No asume costos.	Usuarios que acceden a los servicios de salud, educación, administración de justicia, seguridad y defensa nacional.
ESTADO PERUANO	No asume costos porque la presente iniciativa se desarrolla con cargo a los presupuestos institucionales de la entidad.	Buscar alternativas de solución para el desarrollo y atención óptima de las entidades que prestan servicios con el uso de químicos en las áreas de salud, educación, administración de justicia, seguridad y defensa nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene dispositivo legal alguno, agrega una excepción para que las entidades que prestan servicios básicos, con fines de servicio público, puedan reinscribirse en el registro de control de insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas.

LEY ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
Decreto Legislativo 1126 **Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas**	**Decreto Legislativo 1126** **Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas**
"Artículo **9. Baja definitiva de la inscripción en el registro** La SUNAT procede a la baja definitiva de la inscripción en el registro, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:	"Artículo **9. Baja definitiva de la inscripción en el registro** La SUNAT procede a la baja definitiva de la inscripción en el registro, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. El usuario, alguno de sus accionistas, socios o integrantes, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por delito de comercio clandestino vinculado a los referidos bienes o por delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.	1. El usuario, alguno de sus accionistas, socios o integrantes, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por delito de comercio clandestino vinculado a los referidos bienes o por delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.
2. El usuario, alguno de sus accionistas, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo, fraude procesal, falsificación de documentos, falsedad ideológica o falsedad genérica vinculados a la presentación de documentación, declaración y/o información falsa para obtener la incorporación, renovación, modificación o actualización de la información en el registro.	2. El usuario, alguno de sus accionistas, representantes legales, directores o responsables del manejo de los bienes fiscalizados, tenga sentencia condenatoria firme vigente por los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo, fraude procesal, falsificación de documentos, falsedad ideológica o falsedad genérica vinculados a la presentación de documentación, declaración y/o información falsa para obtener la incorporación, renovación, modificación o actualización de la información en el registro.
3. El usuario incurre en la misma causal de suspensión de inscripción en el registro por tres veces dentro del período de dos años calendario.	3.El usuario incurre en la misma causal de suspensión de inscripción en el registro por tres veces dentro del período de dos años calendario.
La baja definitiva de la inscripción en el registro obliga al cese inmediato de las actividades relacionadas con los bienes fiscalizados y determina que el usuario no puede volver a inscribirse en el registro".	***En el supuesto del numeral 3) del presente artículo, se faculta a la SUNAT a inscribir nuevamente en el registro, a los usuarios que soliciten y presten servicios de salud, educación, administración de justicia, seguridad y defensa nacional, siempre y cuando hayan subsanado la causal y haya transcurrido mínimo 90 días de la notificación de la última suspensión.*** La baja definitiva de la inscripción en el registro obliga al cese inmediato de las actividades relacionadas con los bienes fiscalizados y determina que el usuario no puede volver a inscribirse en el registro".

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

- ✓ **Política de Estado 5.** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- ✓ **Política de Estado 9.** Política de seguridad nacional
- ✓ **Política de Estado 10.** Reducción de la pobreza.
- ✓ **Política de Estado 12.** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- ✓ **Política de Estado 13.** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
- ✓ **Política de Estado 18.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- ✓ **Política de Estado 20.** Desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- ✓ **Política de Estado 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- ✓ **Política de Estado 27.** Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas.

Lima, febrero de 2024